

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE, CON EL FIN DE CREAR UN ACERVO VIRTUAL INTERINSTITUCIONAL DE INFORMACION ELECTORAL, CELEBRAN POR UNA PARTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ELECTORALES DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES FEDERATIVAS:

BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR;

CHIHUAHUA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA;

DURANGO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DRA. ESMERALDA VALLES LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO;

MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA DE LOS ANGELES LLANDERAL ZARAGOZA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN;

NUEVO LEÓN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. EDUARDO S. GUERRA SEPÚLVEDA, EN SU CARÁCTER DE COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN;

SINALOA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. JULIANA ARAUJO CORONEL EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA;

SONORA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA;

YUCATÁN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ABOGADO FERNANDO JAVIER BOLIO VALES, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN;

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES”;

Y POR LA OTRA,

EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA, EN SU CARÁCTER DE CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL Y POR EL LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO EJECUTIVO DE DICHO INSTITUTO Y REPRESENTANTE LEGAL DEL MISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL INSTITUTO”,

ASÍ COMO EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, ING. EDUARDO BOURS CASTELO, EN CALIDAD DE TESTIGO DE HONOR,

AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El 26 de junio de 2008, en el marco de la Declaración de Zacatecas, “EL INSTITUTO” y “LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES”, en lo sucesivo “LAS PARTES”, emitieron diversos pronunciamientos conjuntos, dentro de los cuales destacan:

- Por el impulso de una cultura nacional democrática, en la que el individuo y la sociedad contribuyan permanentemente, mediante el enriquecimiento de sus valores, a una convivencia armónica y solidaria, y a la búsqueda de mejores niveles de bienestar por medio del diálogo, el acuerdo y las vías de decisión institucionales establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Constituciones Políticas Estatales y las leyes reglamentarias que de ellas se han derivado.
- Por la administración transparente y la rendición de cuentas a que estamos obligados en el desempeño de las funciones que nos han sido encomendadas como depositarios del mandato constitucional, para la organización de las elecciones y el impulso a la educación cívica y la cultura democrática.

La intención de dichos pronunciamientos fue establecer compromisos entre las autoridades electorales administrativas del país que facilitaran el cumplimiento de las atribuciones conferidas a éstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de septiembre de 2008, el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, Dr. Leonardo Valdés Zurita, remitió una invitación a los titulares de “LOS ORGANOS ELECTORALES LOCALES”, para conocimiento y valoración de un proyecto denominado Portal “Elecciones en México”, con la finalidad de manifestar la intención de crear una red de intercambio de información entre los organismos electorales del país.

DECLARACIONES

1. De “EL INSTITUTO”:

- 1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 1.2. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 105, párrafo 1, inciso g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene

entre sus fines el de coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- 1.3. Que su Consejero Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, está facultado para establecer los vínculos entre “EL INSTITUTO” y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines.
- 1.4. Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 125, párrafo 1, inciso a) del citado código comicial, el Secretario Ejecutivo tiene, entre otras, la atribución de representarlo legalmente.
- 1.5. Que el presente instrumento permite dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo 6, fracción III del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 1.6. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Viaducto Tlalpan número 100, colonia El Arenal Tepepan, delegación Tlalpan, código postal 14610, en México, Distrito Federal.

II. DE “LOS ÓRGANOS ELECTORALES LOCALES”:

Declara el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

- II.1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, al Órgano Electoral Local, le corresponde la organización de las elecciones, misma que es una función estatal, que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, denominado Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene esta Ley, y durante el ejercicio de dicha función la certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad serán principios rectores en el ejercicio de esta función.
- II.1.2. Que en términos del artículo primero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, tiene a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios para elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la entidad y a la declaración de validez de los resultados electorales. Así como la celebración de los procesos de referéndum y plebiscito.
- II.1.3. Que el artículo 36 fracción IV párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, establece que tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la Ley, las actividades relativas a la capacitación electoral y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y otorgamientos de constancias en las elecciones de Diputados

locales y Ayuntamientos, cómputo de la elección de Gobernador del Estado de Baja California Sur en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observancia electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Lo relativo al catálogo general de electores, padrón electoral, listado nominal y credencial para votar con fotografía, se sujetará a los convenios que celebre el Instituto Estatal Electoral con el Instituto Federal Electoral.

- II.1.4** Que la Lic. Ana Ruth García Grande, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, está facultada para suscribir este instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 fracción XXIV de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II.1.5** Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en la Calle de Constitución 415, esquina Guillermo Prieto, Colonia Centro, C.P. 23000, en la Ciudad de la Paz, Baja California Sur.

Declara el Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua

- II.2.1.** Que de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 36, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 50 y 52 de la Ley Electoral del propio Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua es depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, es un organismo público, autónomo de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia en toda la entidad de los procesos electorales estatales, distritales y municipales ordinarios y extraordinarios. Todas las actividades del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II.2.2.** Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 51 de la Ley antes referida, el Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, tiene por fines contribuir/coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Ayuntamientos del Estado, entre otros.
- II.2.3.** Que el Licenciado Fernando Antonio Herrera Martínez, Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral en el Estado de Chihuahua, cuenta con facultades legales necesarias para la celebración del presente contrato de conformidad con lo establecido por el artículo 56, numeral 6, incisos n) y o) de la Ley Electoral del Estado y acredita su personalidad con el Decreto No. 675 BIS/06 I P.O. del Congreso del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 6 de diciembre de 2006.
- II.2.4.** Que para efectos y fines legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida División del Norte #2104, colonia Altavista, en la ciudad de Chihuahua, Chih., y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEE970903BL7.

Declara el Instituto Estatal Electoral de Durango que

- II.3.1.** Es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la coordinación, preparación y vigilancia en toda la entidad, de los procesos electorales estatal, distrital y municipal, ordinarios y extraordinarios, así como organizar y vigilar los procesos de plebiscito y referéndum, conforme lo establece el artículo 106 del Código Estatal Electoral de Durango.
- II.3.2.** Dentro de sus fines están el contribuir al desarrollo de la vida democrática y llevar a cabo la promoción y difusión de la cultura política, y para lograrlo, se considera importante su participación en el Portal “Elecciones en México” en el que conjuntamente con otras instituciones electorales del país se dará a conocer la información relativa a los procesos electorales celebrados y por celebrarse en la entidad.
- II.3.3.** El artículo 117 del Código de la materia señala como atribución del Presidente del Consejo Estatal Electoral, establecer los vínculos entre el Instituto Estatal Electoral de Durango y las autoridades federales estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del Instituto.
- II.3.4.** La Doctora en Derecho Esmeralda Valles López, acredita su personalidad como Presidenta del Consejo Estatal Electoral del Instituto Estatal Electoral con el acuerdo del H. Congreso del Estado de Durango, por el que se elige a los consejeros electorales que fungirán del primero de enero de dos mil ocho al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 51, de fecha 23 de diciembre de dos mil siete.
- II.3.5.** Señala su domicilio legal para todos los efectos a que haya lugar, la calle Independencia #356 Norte, Zona Centro, en la ciudad de Durango, Durango.

Declara el Instituto Electoral de Michoacán

- II.4.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 de la Constitución Política del Estado y 101 del Código Electoral del Estado de Michoacán, es el organismo depositario de la autoridad electoral, de carácter permanente y autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los procesos plebiscitarios y de referéndum en los términos de las leyes de la materia. El desempeño de esta función se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.
- II.4.2.** Que en términos de lo establecido en el artículo 102 del Código Electoral del Estado de Michoacán, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como a los

ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política.

- II.4.3.** Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 115 fracciones i y v, del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tiene atribuciones de representar legalmente al instituto y para establecer vínculos con las autoridades federales, estatales y municipales para lograr su apoyo y colaboración en el ámbito de su competencia.
- II.4.4.** Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en la calle Bruselas no. 118 de la Colonia Villa Universidad, código postal 58060, en la ciudad de Morelia, Michoacán.

Declara la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León

- II.5.1.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, la Comisión Estatal Electoral, es un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones. Dicha función estatal se rige por los principios de equidad, independencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza, definitividad y transparencia.
- II.5.2.** Que en términos del artículo señalado, es responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos que se realicen en la entidad y tiene las facultades establecidas en la Ley.
- II.5.3.** Que el artículo 66 de la Ley Electoral del Estado establece que tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del sistema de partidos políticos; garantizando el cumplimiento de los principios rectores del proceso electoral, contenidos en la Constitución Política del Estado de Nuevo León; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos de los municipios de la entidad; garantizar que los actos y resoluciones electorales de su competencia se sujeten al principio de legalidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por la imparcialidad de los organismos electorales y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática, así como de los derechos y obligaciones de carácter político-electoral de los ciudadanos.
- II.5.4.** Que el C. Lic. Eduardo S. Guerra Sepúlveda, Comisionado Ciudadano Presidente, está facultado para suscribir este instrumento jurídico de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 45 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León; 1, 3, 65, 66, 68, 81 fracciones I, XXXVI y 82 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado en concordancia con el dispositivo 15 fracciones III, V y VI del Reglamento de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado.

- II.5.5.** Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en la Avenida Madero número 1420 poniente, Zona Centro de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, C.P., 64000.

Declara el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa

- II.6.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa y 47 de la Ley Electoral del mismo Estado, el Consejo Estatal Electoral, es un organismo público autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de aplicar y vigilar el cumplimiento de la Ley y de las disposiciones constitucionales en materia electoral, rigiéndose en sus actuaciones por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- II.6.2.** Que tiene entre sus facultades, el difundir y promover por todos los medios, la educación cívica, la cultura política democrática y la participación ciudadana.
- II.6.3.** Que acredita su existencia legal con base en la Ley Electoral del Estado de Sinaloa, asimismo la Lic. Juliana Araujo Coronel acredita el carácter de Presidenta del Consejo Estatal Electoral, a través de nombramiento expedido con fecha 27 de febrero de 2007, por el Congreso del Estado de Sinaloa, y como tal conforme a los artículos 58 de la Ley Electoral y 56, inciso a) del Reglamento Interior del Consejo Estatal Electoral, con facultad para la celebración del presente convenio.
- II.6.4.** Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Paseo Niños Héroes No. 352 locales 2, 3 y 5 Ote., Col. Centro, C.P. 80000, en la Ciudad de Culiacán, Sinaloa.

Declara el Consejo Estatal Electoral de Sonora, en lo sucesivo “EL CEES”

- II.7.1.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado de Sonora, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Consejo Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.
- II.7.2.** Que en términos del artículo 84 del Código Electoral para el Estado, son fines de “EL CEES” contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento del régimen de partidos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones en esta materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como la de los Ayuntamientos de la entidad; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio y por el respeto de los principios de legalidad, certeza, autonomía, imparcialidad, objetividad y transparencia por parte de los órganos electorales y fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral.
- II.7.3.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 154 del Código Electoral para el Estado de Sonora, se podrán celebrar convenios de coordinación con la estructura federal electoral en cuanto al seccionamiento, Listas

Nominales de Electores, Catálogo General de Electores, Padrón Electoral, Credenciales para Votar con fotografía y cualquiera otra acción que tienda al objeto señalado.

- II.7.4. Que el artículo 98, fracciones XLVII y XLVIII, del Código de la materia, establece que es función de "EL CEES" fomentar la cultura democrática electoral, para lo cual podrá celebrar los convenios que resulten pertinentes para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
- II.7.5. Que según lo establecido en el artículo 100, fracción VI del Código citado, el Consejero Presidente de "EL CEES" tiene como atribución la de establecer los vínculos entre los organismos electorales y las autoridades federales, estatales y municipales, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines de "EL CEES" y en la fracción IX de la misma disposición se le otorgan atribuciones para representar legalmente a "EL CEES".
- II.7.6. Que su Representante Legal, Lic. Marcos Arturo García Celaya, como Consejero Presidente, tiene las facultades legales para representar a "EL CEES" en los términos y condiciones del presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo establecido en el artículo 100 fracción VI del Código de la Materia, así como en el Acuerdo Administrativo No. 8 emitido por "EL CEES" en Reunión de Trabajo de fecha 30 de junio de 2008, el cual se protocolizó en Escritura Pública No. 25,646 el día 1° de julio de 2008, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública No. 5, en ejercicio en la demarcación Notarial de Hermosillo, Sonora.
- II.7.7. Que señala como domicilio para los efectos de este instrumento, el ubicado en Luis Donald Colosio número 35, esquina con calle Rosales, Código Postal 83000, Colonia Centro, de la ciudad de Hermosillo, Sonora.

Declara el Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán

- II.8.1. Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral en el estado de Yucatán y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, con domicilio en la ciudad de Mérida.
- II.8.2. Que sus órganos centrales son el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.
- II.8.3. Que de conformidad con la fracción I del artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, la representación legal del órgano superior de dirección del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán recae en el Consejero Presidente del Consejo General.
- II.8.4. Que en términos del artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, los fines del Instituto son: contribuir al desarrollo de la vida democrática; promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado; asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático; garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los poderes

Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos; velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

- II.8.5. Que el Abogado Fernando Javier Bolio Vales, acredita su personalidad con la copia certificada del Acta de Sesión del Consejo General, celebrada el día 29 de julio de 2006, en la ciudad de Mérida, Yucatán, expedida por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, Licenciado César Alejandro Góngora Méndez.
- II.8.6. Que para los efectos legales derivados del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en el número quinientos once de la calle cincuenta y siete, entre las calles sesenta y dos y sesenta y cuatro, Centro, de Mérida Yucatán.
- II.8.7. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes IPE060524RD5.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- III.1. Que el presente convenio se firma con pleno reconocimiento de la autonomía de cada una de las partes para el ejercicio de sus funciones legalmente conferidas.
- III.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan y manifiestan conocer el alcance y contenido de este convenio, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

1. El objeto del presente convenio consiste en establecer las bases a partir de las cuales "LAS PARTES" colaborarán para impulsar la cultura electoral como vertiente específica de la cultura democrática, a través de una red de intercambio de información a fin de crear un acervo virtual interinstitucional en materia electoral, al cual se le denominará "*Acervo Elecciones en México*", en lo sucesivo "*Acervo Elenmex*".
2. El "*Acervo Elenmex*" se conformará con la información que proporcionen "LAS PARTES" en los rubros de interés en materia electoral, tales como:
 - a. El marco jurídico-histórico en materia electoral nacional;
 - b. El marco normativo electoral federal y local vigente;
 - c. La estadística de resultados electorales para cada proceso electoral compilado;
 - d. Información contextual relacionada con las diversas etapas de los procesos electorales pasados, presentes y futuros (calendarios y actividades; autoridades a cargo de la organización y calificación de las elecciones; candidatos y conformación de autoridad resultante); y
 - e. Alguna otra que se determine como útil por "LAS PARTES", cuya integración al acervo se formalizará a través de proyectos especiales.

El Acervo de referencia podrá contener textos de presentación explicativos, recursos temáticos en las áreas que se convenga y vínculos, tanto a las páginas de los organismos participantes como a aquellas con información de interés sobre la materia.

3. Dicha información se organizará mediante bases de datos cuyos módulos básicos serán: “Estadística de resultados de los procesos electorales”, “Marco normativo electoral” e “Información contextual”, pudiendo tener submódulos adicionales de apoyo.
4. Asimismo, la información que integre el “Acervo Elenmex” deberá ser corroborada, y en su caso vigente, para lo cual la base de datos será permanentemente actualizada por “LAS PARTES” en su respectivo ámbito de competencia.
5. La información del “Acervo Elenmex” podrá consultarse en línea a través de Internet en el portal electrónico denominado “*Elecciones en México*”, en lo sucesivo “Portal Elenmex”.
6. El “Portal Elenmex” contará con aplicaciones de informática que permitirán al usuario, la consulta en línea a las bases de datos, así como la descarga del material consultado, con excepción de la información protegida por la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEGUNDA.- COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

1. “LAS PARTES” adquieren los compromisos siguientes:
 - a. Efectuar, por medio de sus representantes, la carga y aplicación de los contenidos del “Acervo Elenmex” a través de los formatos y las aplicaciones convenidas.
 - b. Acordar las estructuras comunes de las bases de datos necesarias para el desarrollo del proyecto.
 - c. Validar los datos que se integrarán al “Acervo Elenmex” y se publicarán en el Portal.
 - d. Convenir la vía más adecuada para el financiamiento de los costos necesarios para la implementación, administración y la operación permanente del “Portal Elenmex”, con base en la propuesta formulada por “EL INSTITUTO”. Dicho financiamiento estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de los organismos firmantes.
 - e. Procurar que las acciones derivadas del presente instrumento constituyan actividades permanentes y constantes, con independencia de la renovación de los órganos directivos de cada una de ellas.
 - f. Acordar el desarrollo de otras actividades relacionadas, tendentes a la obtención y la consolidación del objeto del presente instrumento.

TERCERA.- DE LA COMISIÓN TÉCNICA

1. Articular el “Acervo Elenmex” será responsabilidad conjunta de “LAS PARTES”, quienes para asegurar el adecuado desarrollo de las actividades que se generen con motivo del cumplimiento del objeto del presente convenio, están de acuerdo en integrar una Comisión Técnica, la cual estará conformada por los representantes propietarios y suplentes que para tal efecto, designe cada una de ellas en el Anexo 1 de este convenio.
2. Cada organismo participante contará con un solo voto que podrá emitir indistintamente a través del representante titular o suplente.
3. Los integrantes de la Comisión Técnica pondrán el máximo de su capacidad, experiencia y conocimientos para lograr el óptimo resultado en la conformación del “Acervo Elenmex” y, en cumplimiento de esta responsabilidad, adoptarán todas las medidas que sean necesarias para tal efecto.
4. Las atribuciones de la Comisión Técnica serán:
 - a. Sesionar por lo menos una vez al año para discusión y, en su caso, aprobación de los proyectos y trabajos propuestos por el Grupo Ejecutivo de Trabajo o, en su caso, cualquier otro.
 - b. Aprobar sus Reglas de Operación, así como las correspondientes al Grupo Ejecutivo de Trabajo.
 - c. Determinar y apoyar las acciones a ejecutar con el fin de dar cumplimiento al objeto del convenio.
 - d. Coordinar la realización de las actividades señaladas en este instrumento legal.
 - e. Dar seguimiento e informar periódicamente de los resultados a cada una de las instituciones que representan.
 - f. Proponer la suscripción de los convenios específicos que para la realización del objeto del presente instrumento jurídico, sea conveniente concertar.
 - g. Integrar grupos de trabajo de acuerdo a las necesidades que surgiesen con motivo del diseño y desarrollo del “Acervo Elenmex”.
 - h. Las demás que acuerden las partes.

CUARTA.- DEL FUNCIONAMIENTO DEL GRUPO EJECUTIVO DE TRABAJO

1. Los integrantes de la Comisión Técnica designarán de entre sus propios miembros a los servidores públicos que conformarán el grupo ejecutivo de trabajo que será responsable de la definición y desarrollo de los contenidos que conformarán el Acervo y el Portal Elenmex.
2. Este grupo ejecutivo tendrá las siguientes funciones:
 - a. Analizar las propuestas técnicas sobre la estructura de las bases de datos, aplicaciones informáticas y demás material, que se vincule al Acervo y al Portal Elenmex.
 - b. Proponer los temas que serán tratados en las reuniones de la Comisión Técnica relativas al intercambio de información objeto de este convenio.
 - c. Informar del cumplimiento de los compromisos, tiempos, objeto, metas, resultados y demás contenidos de su encargo a la Comisión Técnica.

QUINTA.- REGLAS DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA, DEL GRUPO EJECUTIVO DE TRABAJO Y, EN SU CASO, DE OTROS GRUPOS DE TRABAJO

1. "LAS PARTES" acuerdan elaborar, proponer y aprobar las "Reglas de operación de la Comisión Técnica, del Grupo Ejecutivo de Trabajo y, en su caso, de otros grupos de trabajo.
2. Para tal efecto, "LAS PARTES" se comprometen a privilegiar el uso de las tecnologías informáticas en el cumplimiento de las actividades que, en términos del presente convenio, están obligadas a efectuar.

SEXTA.- RELACIÓN LABORAL

1. "LAS PARTES" convienen que el personal designado por cada una de ellas, que participen en el desarrollo de las actividades derivadas del presente instrumento y de sus acuerdos de ejecución, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que los emplea. Por tanto, la responsabilidad jurídica y administrativa, la asumirá totalmente la parte que los emplea; sin que en razón de las acciones de colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte. En ningún caso las partes podrán ser consideradas como patrones "solidarios" o "sustitutos".

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD CIVIL

1. Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse recíprocamente o a terceros, siempre que esto sea consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente documento; por lo que, de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas en las condiciones convenidas.

OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL

1. Acuerdan "LAS PARTES" que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en los Estados Unidos Mexicanos, otorgando el reconocimiento que les corresponda.
2. Asimismo, "LAS PARTES" asumen en lo individual su responsabilidad en caso de que infrinjan derechos de propiedad intelectual, a nivel nacional e internacional.
3. Queda expresamente pactado que las bases de datos y las aplicaciones informáticas asociadas con su uso y explotación, programas de cómputo (software) adicionales y manuales o cualquier otro material vinculado al "Acervo Elenmex", que proporcione "EL INSTITUTO" a "LOS ÓRGANOS ELECTORALES ESTATALES" podrán ser instaladas y operadas sin requerir autorización, permisos o licencias de uso.
4. "EL INSTITUTO" no autoriza la modificación y adaptación de las bases de datos, de las aplicaciones informáticas asociadas con su uso y explotación, programas de cómputo (software) adicionales y manuales o cualquier otro

material vinculado al "Acervo Elenmex", cuando esto se realice con fines directos o indirectos de lucro. Tampoco se autorizan tales modificaciones o adaptaciones cuando el propósito sea incompatible con la perspectiva comparada que promueve este convenio; o se trate de actividades no vinculadas con la divulgación de la cultura democrática.

NOVENA.- TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN

1. Con excepción de la información cuya divulgación sea regulada por la normatividad en materia de propiedad intelectual y los procesos deliberativos de la Comisión Técnica y el Grupo Ejecutivo de Trabajo y, en su caso, otros grupos, toda la información relacionada con el trabajo llevado a cabo entre "LAS PARTES" y la relativa a los recursos, que para el logro de su objeto hayan sido invertidos, será pública.
2. "LAS PARTES" llevarán a cabo todas las acciones necesarias para que dicha información se encuentre al alcance de la ciudadanía.
3. Una vez que el contenido del "Acervo Elenmex" quede disponible a través del "Portal Elenmex", "LAS PARTES" se comprometen a difundirla mediante sus respectivas páginas de Internet.

DÉCIMA.- INTERPRETACIÓN

1. "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las actividades inherentes a su cumplimiento. En caso de controversia en cuanto a la interpretación, ejecución y cumplimiento que se derive del mismo, será resuelto de común acuerdo por "LAS PARTES".

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES

1. Por voluntad de "LAS PARTES" y con el único fin de perfeccionar y coadyuvar en el cumplimiento de su objeto, el presente instrumento en cualquier momento durante su vigencia, podrá ser modificado o adicionado por escrito y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Tales modificaciones obligarán a "LAS PARTES" a partir del momento de su suscripción.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA

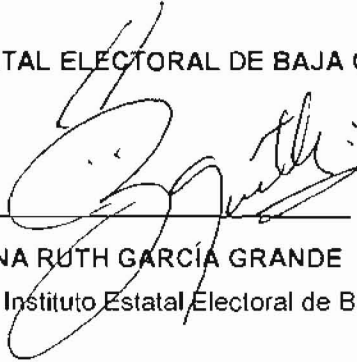
1. El presente convenio entrará en vigor a partir del momento de su firma. Las acciones a que se refiere son de carácter permanente, de ahí que su vigencia sea indefinida, por lo que cualquiera de "LAS PARTES" podrá darlo por terminado en cualquier momento previa notificación que realice por escrito a la otra parte con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido. Asimismo, "LAS PARTES" se comprometen a concluir los proyectos ya iniciados, para que éstos no se vean afectados por la terminación anticipada de alguna de ellas.

Leído que fue el presente instrumento jurídico y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal, lo firman en diez tanto, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los nueve días del mes de octubre del año dos mil ocho.

APARTADO DE FIRMAS

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Colaboración celebrado entre las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas firmantes, el Instituto Federal Electoral y, en calidad de testigo de honor, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el 9 de octubre de 2008, documento que consta de 20 fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE

Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur

POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA



LIC. FERNANDO ANTONIO HERRERA
MARTÍNEZ

Consejero Presidente
del Instituto Estatal Electoral en el
Estado de Chihuahua



LIC. CÉSAR LORENZO WONG
MERAZ

Consejero Electoral
del Instituto Estatal Electoral en el
Estado de Chihuahua

POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO



DOCTORA ESMERALDA VALLES
LÓPEZ

Presidenta del Consejo Estatal Electoral

C.P. MA. DE LOURDES VARGAS
RODRÍGUEZ

Consejera Electoral

APARTADO DE FIRMAS

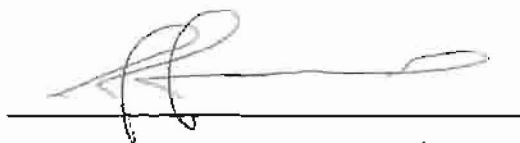
Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Colaboración celebrado entre las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas firmantes, el Instituto Federal Electoral y, en calidad de testigo de honor, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el 9 de octubre de 2008, documento que consta de veinte fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



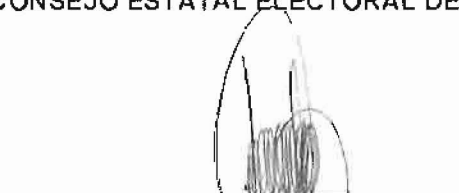
LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LLANDERAL ZARAGOZA
Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán

POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



LIC. EDUARDO S. GUERRA SEPÚLVEDA
Comisionado Ciudadano Presidente de la Comisión Estatal Electoral del
Estado de Nuevo León

POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA




LIC. JULIANA ARAUJO CORONEL
Presidenta del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa

APARTADO DE FIRMAS

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Colaboración celebrado entre las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas firmantes, el Instituto Federal Electoral y, en calidad de testigo de honor, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el 9 de octubre de 2008, documento que consta de veinte fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA



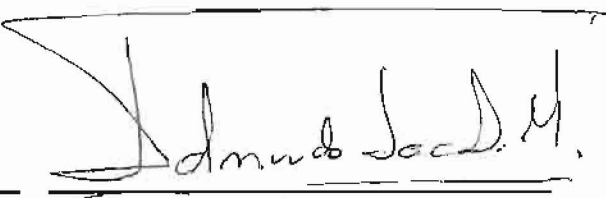
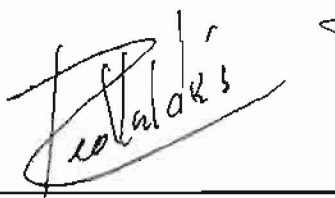
LIC. MARCOS ARTURO GARCÍA CELAYA
Presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora

POR EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN



ABOGADO FERNANDO JAVIER BOLIO VALES
Consejero Presidente del Instituto de Procedimientos Electorales y Participación
Ciudadana del Estado de Yucatán

POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL




DR. LEONARDO VALDÉS ZURITA
Consejero Presidente
del Consejo General del Instituto

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
Secretario Ejecutivo
del Instituto y Representante Legal

APARTADO DE FIRMAS

Las firmas contenidas en la presente foja forman parte del Convenio General de Colaboración celebrado entre las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas firmantes, el Instituto Federal Electoral y, en calidad de testigo de honor, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el 9 de octubre de 2008, documento que consta de veinte fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

COMO TESTIGO DE HONOR



ING. EDUARDO BOURS CASTELO
Gobernador Constitucional del Estado de Sonora



ANEXO 1

REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE QUE DESIGNAN CADA UNA DE "LAS PARTES" PARA INTEGRAR LA COMISIÓN TÉCNICA REFERIDA EN LA CLÁUSULA TERCERA DE ESTE CONVENIO

POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR	
Propietario	LIC. JESUS ALBERTO MUÑETON GALAVIZ Secretario General del Instituto Estatal Electoral
Suplente	ING. MARIO YEE CASTRO Encargado de Sistemas del Instituto Estatal Electoral

POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA	
Propietario	LIC. JACQUES ADRIÁN JACQUEZ FLORES Secretario Ejecutivo
Suplente	LIC. FRANCISCO ENRIQUE RODRÍGUEZ VÁSQUEZ Director de Comunicación Social

POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE DURANGO	
Propietarios indistintos	LIC. MOISÉS MORENO ARMENDÁRIZ Consejero Electoral
	LIC. JOSÉ LUIS CHÁVEZ RAMÍREZ Consejero Electoral

POR EL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN	
Propietario	LIC. JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CORONA
Suplente	LIC. ALEJANDRO RÍOS OLIVOS

El contenido de la presente foja forma parte del Convenio General de Colaboración celebrado entre las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas firmantes, el Instituto Federal Electoral y, en calidad de testigo de honor, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el 9 de octubre de 2008, documento que consta de veinte fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

POR LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Propietario	Por designar
Suplente	Por designar

POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DE SINALOA	
Propietario	LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA Secretario General del Consejo Estatal Electoral de Sinaloa
Suplente	LIC. JAIME CRUZ MORALES Coordinador de Capacitación del Consejo Estatal Electoral

POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA	
Propietario	Por designar
Suplente	Por designar

POR EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN	
Propietario	Por designar
Suplente	Por designar

El contenido de la presente foja forma parte del Convenio General de Colaboración celebrado entre las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas firmantes, el Instituto Federal Electoral y, en calidad de testigo de honor, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el 9 de octubre de 2008, documento que consta de veinte fojas útiles con texto únicamente en el anverso.

POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL	
Propietarios indistintos	<p>C. JOSÉ G. HERNÁNDEZ MARTÍNEZ Jefe de la Unidad de Información y Acervo del Centro para el Desarrollo Democrático</p>
	<p>PROF. GERARDO MARTÍNEZ Director de Estadística y Documentación Electoral de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral</p>
	<p>ING. ARMANDO CALLEJA GONZÁLEZ Director de Sistemas de la Unidad de Servicios de Informática</p>

El contenido de la presente foja forma parte del Convenio General de Colaboración celebrado entre las autoridades administrativas electorales en las entidades federativas firmantes, el Instituto Federal Electoral y, en calidad de testigo de honor, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, el 9 de octubre de 2008, documento que consta de veinte fojas útiles con texto únicamente en el anverso.